



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXV - T° 190 - N° 16.309**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz.**

**Res. N° 127 (Pres.)**

La Plata, 28 de marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Andrés Arinty, titular del Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz peticionando la suspensión de los términos procesales desde el 26 de febrero al 3 de marzo del corriente año, con motivo de la falta de sistema informático.

Que, en razón a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde disponer la suspensión de términos requerida desde el 26 al 29 de febrero ppdo.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, para los días 26, 27, 28 y 29 de febrero del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **DANIEL O. GONZÁLEZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2**

**Res. N° 128 (Pres.)**

La Plata, 28 de marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por la titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial San Martín, Dra. María Valentina Olmedo, mediante las cuales manifiesta los inconvenientes suscitados en el sistema informático augusta y solicita la suspensión de términos respectiva.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde disponer la suspensión de términos por los días 16, 19 y 29 de febrero y 1° y 2 de marzo del año en curso.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial San Martín, para los días 16, 19 y 29 de febrero y 1° y 2 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 5.**

**Res. N° 129 (Pres.)**

La Plata, 28 de marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Titular del Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hugo Adrián Rondina, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 24 y 25 de febrero del año en curso, con motivo de la falta de funcionamiento del sistema informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a la suspensión de términos requerida.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial La Plata, para los días 24 y 25 de febrero del corriente año sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo y electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA**  
**Suspensión de términos procesales en la Receptoría de Expedientes .**

**Res. N° 130 (Pres.)**

La Plata, 29 de Marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Enrique D. Rebón, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos de esta Suprema Corte de Justicia, requiriendo la suspensión de los términos para los días 29, 30 y 31 de marzo del corriente año en la Receptoría de Expedientes de Necochea, con motivo del traslado de la sede de dicha dependencia.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos en la Receptoría de Expedientes de Necochea, para los días 29, 30 y 31 de marzo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**Suspensión de términos procesales en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.**

**Res. N° 131 (Pres.)**

La Plata, 29 de Marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Oscar Alfredo Capalbo, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Necochea, requiriendo la suspensión de los términos para los días 30 y 31 de marzo y 1° de abril del corriente año en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones departamental, con motivo del traslado de la sede de dicha dependencia.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial Necochea, para los días 30 y 31 de marzo y 1° de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de matrículas de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 325**

La Plata, 23 de marzo de 2016.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 613/13, téngase presente y procedáse conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las fechas de **rehabilitaciones en las matrículas** de los siguientes profesionales que a continuación se detallan:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:**

MOYA, VICTOR ROQUE (T° XV-F° 316) a partir del 02-02-2016.

MARTINEZ MERCEDES (T° XVIII-F° 512) a partir del 02-02-2016.

BAQUE ULISES TOMAS M. (T°XVII-F°495) a partir del 02-02-2016.

PALMIERO FAUSTO RUBEN (T°X-F° 37) a partir del 04-02-2016.

ROCO SIL VINA INES (T° XII-F° 216) a partir del 17-02-2016.

FRAGNITO SOLOA LUCIA (T°XXII-F°205) a partir del 15-02-2016.

GIGLIO CONSTANZA GABRIELA (T°XIII-F°399) a partir del 18-02-2016.

Regístrese y comuníquese.

**DANIEL OMAR GONZALEZ.**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de matrículas de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 328**

La Plata, 23 de Marzo de 2016.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 450/13, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la fecha de **rehabilitación de la matrícula** de los siguientes profesionales que a continuación se detallan:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:**

RODRIGUEZ, ALEJANDRO (T° XVI-F° 340) a partir del 01-02-2016 CACERES

CLAUDIA NOEMI (T° X-F° 430) a partir del 19-02-2016

Regístrese y comuníquese.

**DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas ciudades y partidos correspondientes al mes de Abril.**

**Res. N° 135 (Pres.)**

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Los términos de la Resolución n° 48 de fecha 31 de marzo del corriente año, emanada del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, vinculada a las solicitudes formuladas por diversas Municipalidades requiriendo se declare días no laborables y feriados para la Administración Pública en varios partidos y/o localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de abril del año 2016.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

MONTE HERMOSO	1 de abril	Fundación
TANDIL	4 de abril	Aniversario
AVELLANEDA	7 de abril	Fundación
TRENQUE LAUQUENCdad.	12 de abril	Fundación
MEDANOS	13 de abril	Fundación
RAUCH	20 de abril	Fundación
CARMEN DE PATAGONES	22 de abril	Fundación
MARCOS PAZ	25 de abril	Patronal
CIUDAD DE PELLEGRINI	4 de abril	Aniversario

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades que se detallan a continuación- sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

BAHIA BLANCA	2 de abril	Aniversario
ESTEBAN ECHEVERRIA	9 de abril	Fundación
CIUDAD DE TORNQUIST	17 de abril	Fundación
TRES ARROYOS	24 de abril	Aniversario
NAVARRO	30 de abril	Aniversario

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrase las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

4) Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

**Impuesto a las Ganancias: determinación del rubro sueldo básico como base imponible a los efectos de practicar su liquidación en el ámbito del Poder Judicial.**

**Res. N° 302**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO: La presentación efectuada por la Comisión de Secretarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires- ratificada por el Consejo Directivo de la entidad a fs. 14 -mediante la cual solicitan que se determine como base imponible del Impuesto a las Ganancias "el sueldo básico", y

Y CONSIDERANDO:

I.-Que esta Suprema Corte, mediante Resolución n° 4385 del 20-XII-2000, siguiendo los lineamientos de la Acordada N° 56/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decidió instruir a la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial a fin que efectuara las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias en concordancia con lo dispuesto en la aludida acordada, excluyendo de la base imponible los rubros denominados gastos funcionales, bonificación especial, bloque de título y las bonificaciones por antigüedad y permanencia proporcionales a los ítems referidos.

II.-Que tal estado de cosas se ha mantenido hasta el presente, derivándose de su aplicación -conforme se desprende del informe elaborado por la Secretaría de Administración obrante a fs. 23-una significativa incidencia negativa del mentado tributo sobre las remuneraciones de los funcionarios y agentes de este Poder en relación a los integrantes del Poder Judicial de la Nación, como así también respecto a otros Poderes Judiciales provinciales, pudiendo incluso verse afectado el principio de legalidad tributaria por la diferente aplicación de un tributo a quienes se encuentran en igualdad de condiciones.

Que en efecto, como derivación de lo establecido en la citada Acordada N° 56/96, varios Superiores Tribunales o Supremas Cortes Provinciales han dictado normas tendientes a superar las dificultades suscitadas por las diferencias existentes en las estructuras salariales de los distintos Poderes Judiciales del país en relación con el establecido para el Poder Judicial de la Nación, ya sea en forma directa, al excluir diversos rubros, o indirecta, al modificar la integración de los rubros sujetos a tributación del Impuesto a las ganancias (Tribunal Superior de Justicia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Acordada n°9 del 18-VIII-2000; Corte de Justicia de Salta, Acordada 9572 del 11-IV-2006; Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Acuerdo Reglamentario n° 122 serie "C", del 30/X/2012; Superior Tribunal de la Provincia de Chubut, Acuerdos Plenarios n.ºs. 3583, 3587 y 3590 del año 2006; Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Acordada 25.546 del 24-II-2014; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Acuerdo Extraordinario n° 6 del 6-V-2014; Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, Resolución n° 65 del 18-III-2015, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén, Acuerdo 3002, punto XIII, reiterado por Acuerdo 3672 del 12-V-2003 y ratificado por Acuerdo 3862 del 9-III-2005; Corte Suprema de la Provincia de Tucumán, Acordada n° 456 del 12-V-2015; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, Resolución n° 128 del 8-VI-2015).

III.-Que a la luz de los antecedentes antes descriptos, con el propósito de mantener vigente el espíritu de la Acordada N° 56/96 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en tanto último intérprete de las normas federales-, y sin otra mira que asegurar un marco de razonable equidad en materia de retenciones con el impuesto a las ganancias, corresponde proceder en consecuencia, determinando que a los efectos de practicar su liquidación en el ámbito del Poder Judicial, se tome como base imponible el rubro "sueldo básico" de la estructura salarial vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicios Legales -fs. 24/26- (Ac. 3536). POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones, con asistencia de la señora PROCURADORA GENERAL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a la solicitud formulada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, determinando que, a partir del 1° de enero de 2016, a los efectos de practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias en el ámbito del Poder Judicial, se tomará como base imponible el rubro "sueldo básico" de la estructura salarial vigente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las Secretarías de Administración de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, ambas de este Poder Judicial, lleven a cabo las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MARÍA del CARMEN FALBO. Ante mí: LUIS GABRIEL HERRERA.**